



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Resolución Administrativa No. 011-2022-ENSABAP

Lima, 25 de Abril de 2022

VISTOS; la Carta N° 004-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 25 de enero del 2022; el Informe N° 020-2022-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 15 de febrero del 2022; el Informe N° 053-2022-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 21 de febrero del 2022; Memorando N° 085-2022-ENSABAP-DP de fecha 16 de marzo del 2022; el Informe N° 054-2022-ENSABAP-DAL de fecha 27 de Marzo del 2022, Informe N° 115-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 21 de Abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 005-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero del 2021, se designó a partir del 5 de enero del 2021, al señor Luis Alonzo Valencia Rivera, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo directivo de confianza;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, de acuerdo a la Carta N° 004-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 25 de enero de 2022, se dio por concluida la contratación del señor RUBEN DARIO FLORES BUENDIA, en el cargo que fue contratado como Auditor del Órgano de Control Institucional, siendo el 31 de enero de 2022 su último día de prestación de servicios en dicho cargo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido";

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N° 29849;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, de acuerdo al Informe N° 020-2022-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 15 de febrero de 2022, aprobado con Informe N° 053-2022-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 21 de febrero de 2022, el mencionado ex servidor al momento de su cese contaba con 03 meses de vacaciones truncas, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 1,125.00 (Mil ciento veinticinco con 00/100 Soles) como compensación por vacaciones truncas;

Que, según lo señalado por la Dirección de Planificación a través del Memorando N° 085-2022-ENSABAP-DP de fecha 16 de marzo de 2022, comunica que ha procedido con la aprobación de la certificación SIAF N° 153, de acuerdo a los recursos disponibles para cubrir el pago de vacaciones truncas, la misma que deberá afectarse de acuerdo cadena de gastos detallada;

Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 054-2022-ENSABAP-DAL de fecha 27 de marzo de 2022, se concluye que corresponde a la Dirección Administrativa otorgar la compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor RUBEN DARIO FLORES BUENDIA;

Que, con Informe N° 115-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 21 de Abril del 2022, la Sub Dirección de Recursos Humanos informa sobre la viabilidad legal para el otorgamiento del pago por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del ex servidor RUBEN DARIO FLORES BUENDIA;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la suma de **S/. 1,125.00 (Mil ciento veinticinco con 00/100 Soles)**, como compensación proporcional al tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas a favor del Ex servidor **RUBEN DARIO FLORES BUENDIA**, la misma que se encontrara afecta a los descuentos y/o deducciones de ley que correspondan;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Informe N° 053-2022-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al administrado el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE